

Nº 376/SEC/25

Valparaíso, 17 de diciembre de 2025.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, correspondiente al Boletín Nº 14.309-04, con las siguientes enmiendas:

## **ARTÍCULO 2**

### **Encabezamiento**

Ha reemplazado la expresión “establecimientos educacionales que”, por la frase “establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial del Estado y”.

### **Letra d)**

Ha añadido, a continuación de la locución “Ministerio de Educación”, lo siguiente: “, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales”.

**Letra e)**

**Párrafo segundo**

Ha agregado, a continuación de la frase “la exigencia de materiales”, la expresión “de estudio determinados”.

ooo

**Letra nueva**

Ha incorporado, a continuación de la letra h), la siguiente letra i), nueva:

“i) Que cuenten con planes de apoyo a la inclusión, con el objeto de favorecer la reincorporación y retención de los estudiantes y fomentar una buena convivencia escolar.”.

ooo

**ARTÍCULO 3**

**Inciso final**

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá el procedimiento, la oportunidad para la presentación de las solicitudes y las demás normas que fuesen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

## **ARTÍCULO 6**

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “ley N° 20.248” por “ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial”.

### **Inciso cuarto**

Ha sustituido la expresión “ley N° 20.248” por “ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial”.

ooo

### **Artículo nuevo**

Ha intercalado, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- Las subvenciones que regula la presente ley podrán impetrarse por cada estudiante hasta por dos años en educación básica y hasta por dos años en educación media.”.

ooo

## **ARTÍCULOS 10, 11, 12 y 13**

Han pasado a ser artículos 11, 12, 13 y 14, respectivamente, sin enmiendas.

#### **ARTÍCULO 14**

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1. En el artículo 12:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “la especial”, la siguiente: “, la de reingreso”.

b) Incorpórase en el inciso final, a continuación de la palabra “especial”, la siguiente frase: “, de aquellos que impartan la modalidad educativa de reingreso”.

2. Incorpórase en el artículo 21, a continuación de la frase “los establecimientos de educación parvularia”, la siguiente: “, a los niveles de los establecimientos que impartan la modalidad educativa de reingreso”.

3. Reemplázase, en el artículo 25, la frase “educación parvularia y educación especial”, por la siguiente: “educación parvularia, educación especial y que impartan la modalidad educativa de reingreso”.”.

#### **ARTÍCULO 15**

Ha pasado a ser artículo 16, sin enmiendas.

ooo

Epígrafe nuevo

Ha introducido el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones transitorias”

ooo

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

Lo ha contemplado como artículo primero, transitorio, con las siguientes enmiendas:

#### **Inciso segundo**

##### **Letra a)**

Ha sustituido la frase “establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos”, por lo siguiente: “establecimientos educacionales que impartan la modalidad de educación de adultos y los establecimientos de educación regular de niños, niñas y jóvenes para impartir la modalidad de reingreso”.

##### **Letra b)**

Ha reemplazado la frase “establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos”, por lo siguiente: “establecimientos educacionales que impartan la modalidad de educación de adultos y los establecimientos de educación regular de niños, niñas y jóvenes para impartir la modalidad de reingreso”.

ooo

## Artículo nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo segundo, transitorio, nuevo:

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación someterá a la consideración del Consejo Nacional de Educación las adecuaciones curriculares que deban establecerse para impartir la modalidad educativa de reingreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. En caso de que dichas adecuaciones no estén aprobadas dentro de los dos años escolares siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la modalidad educativa de reingreso se regirá durante ese período por las bases curriculares de la modalidad de educación para personas jóvenes y adultas. Con todo, las adecuaciones curriculares de la modalidad educativa de reingreso deberán estar aprobadas a más tardar en el plazo de dos años ya señalado.”.

ooo

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.897, de 8 de septiembre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

IVÁN MOREIRA BARROS  
Presidente (A) del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado